



Ibagué, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación : [73-001-40-03-001-2022-00354-00](#)
Clase de proceso : **Ejecutivo**
Demandante : **Global Testing Check Services**
Demandada : **Tecmmas S.A.S.**

En estudio la pretensión ejecutiva para su viabilidad se solicita librar mandamiento ejecutivo por:

“La entrega de las licencias del sistema operativo WINDOWS 7, correspondiente a los TRES equipos de cómputo que debió hacer entrega conforme lo señala el contrato de compraventa 8087. Y no lo hizo. La entrega debe realizarla en un término de 5 días y en las instalaciones de la sociedad CHECK AND GO SAS, de la ciudad de Ibagué, carrera 6ª, No. 23-30 B/El Carmen, debidamente instaladas en los computadores de la pista y servidor, asumiendo todas las contingencias que ello demanda. Previo, debe entregar un informe técnico de la conveniencia y legalidad de instalar estas licencias y su sistema operativo. De no ser posible la instalación y entrega de las licencias se debe acoger la pretensión sustituta sobre este punto”.

“La entrega del equipo regloscopio de mínimo las siguientes características –Referencia: TECNOLUX MOON CODE 12799, que cumple con las condiciones para revisión técnico-mecánica al permitir realizar pruebas a tipos de motocicletas en intensidad en unidades con luces tipo led laser, que no permite hacer el equipo ALTAIR COMBI 2350 de tecnología antigua que entregó como componente de la línea de revisión técnico-mecánica. La entrega debe realizarla en un término de 5 días y en las instalaciones de la sociedad CHECK AND GO SAS, de la ciudad de Ibagué, carrera 6ª, No. 23-30 B/El Carmen, debidamente instalada y probada su funcionamiento adecuado con la normatividad legal, asumiendo todas las contingencias que ello demanda, incluido la compatibilidad con el software.

“Se ordene eliminar el aplicativo instalado al software Easy Tecmmas de operación –administración y/o recepción para revisión técnico-mecánica y emisiones contaminantes, denominado temporizador que indica tiempo de expiración de licencia y que de manera automática bloquea todo el sistema una vez llega a cero. El proceso debe realizarse en un término de 5 días que puede ser vía remota en el software que opera el CDA CHECK AND GO SAS. De todas maneras, este dispositivo debe quedar completamente eliminado.

“Se ordene instalar el módulo de recepción o de pre-revisión, que debió hacerse como se le solicitó oportunamente al estar cubierto dentro del pago anual de asistencia, mantenimiento y uso de software conforme lo señala el contrato 8087. La INSTALACIÓN debe realizarla en un término de 20 días y en las instalaciones de la sociedad CHECK AND GO SAS, de la ciudad de Ibagué, carrera 6ª, No. 23-30 B/El Carmen,



en horas no hábiles de trabajo, es decir a partir de las 6 pm o domingo en las horas de la tarde. Previamente debe entregar un diagnóstico de las posibles afectaciones que se pueden presentar, el termino para instalarlo y la manera en que se compromete a resolverlas asumiendo todas las contingencias que ello demanda. El módulo de recepción debe ser compatible con los softwares de operación y administración y otros que existan para el proceso de inspección técnica mecánica y de emisiones contaminantes”.

Notable es la ausencia de los requisitos definidos en el artículo 422 del Código General del Proceso en torno a las características de la prestación: exigibilidad, claridad y expresividad y su atribución jurídica al acreedor. Esto, en tanto de la sintaxis de las cláusulas SEXTA Y SEPTIMA (obligaciones del vendedor) no se evidencia con nitidez las obligaciones ejecutadas, mucho menos en la extensión descrita en la demanda. Tampoco su exigibilidad al no estar indicada cuál es la modalidad a la que está sujeta el cumplimiento de la obligación (plazo, modo o condición). En fin, lo consignado en el documento base de ejecución no puede ser privilegiado por el rito ejecutivo, reservado a las obligaciones que reúnen las calidades aludidas.

Precítese, la nitidez de la obligación ejecutada y su respaldo equivalente en el título ejecutivo debe ser total. Lo pretendido en este asunto es que el juez executor realice una serie de disquisiciones y elucubraciones a partir de un documento, que no se acompañan con la naturaleza diáfana que debe predicarse de la lectura de las prestaciones objeto de recaudo.

En consecuencia, se negará el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto se dispone:

PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: En firme esta decisión dispóngase el archivo y secretaría proceda con el trámite consecuente.

NOTIFÍQUESE.

JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez